

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá D. C.,

22 ENE 2021

DIVORCIO No. 1100131100042020 0181

Será del caso adentrarse en el estudio del recurso interpuesto por la parte demandante, contra el auto que rechazó la demanda, de no ser porque, según informe secretarial que antecede, se verificó la existencia de la subsanación de la demanda en tiempo, por lo que sin mayores razonamientos de fondo, el Juzgado dispone:

REVOCAR el auto fechado (31) de julio de 2020, proferido en el presente asunto.

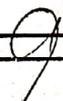
La parte interesada, deberá estarse a lo resuelto en auto separado.

NOTIFÍQUESE, (2)

La Juez,



MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

| | |
|---|---|
|  | JUZGADO CUARTO DE FAMILIA BOGOTÁ, D. C. |
| EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO | |
| Nº. <u>04</u> | DE HOY <u>25 ENE. 2021</u> |
| La Secretaria |  |

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá D. C.,

22 ENE 2021

DIVORCIO No. 1100131100042020 0181

Por reunir los requisitos legales, se dispone:

ADMITIR la demanda de DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL incoada por DIANA CAROLINA REYES HERNÁNDEZ, mediante apoderado(a) judicial, en contra de JAVIER ALBERTO BARÓN VILLAMIZAR.

Dése a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 369 y siguientes del C. G. del P.

Notifíquese al Señor Agente del Ministerio Público.

Notifíquese este auto a la parte demandada(os) en la forma y términos previstos en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., o bajo las exigencias del Decreto 806 de 2020 y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020 y, córrasele traslado por el término legal de veinte (20) días, para que contesten la demanda y soliciten las pruebas que pretenden hacer valer.

De conformidad con el artículo 5º párrafo 1 de la ley 294 de 1996, modificado por el artículo 2º de la ley 575 de 2000, el Juzgado dispone:

IMPONER MEDIDA DE PROTECCION PROVISIONAL en contra del señor JAVIER ALBERTO BARÓN VILLAMIZAR, para que cese todo acto de violencia verbal y física en contra de su esposa DIANA CAROLINA REYES HERNÁNDEZ.

En consecuencia, **oficiese** al señor demandante de la Estación de Policía donde reside la demandante DIANA CAROLINA REYES HERNÁNDEZ con el fin que preste la colaboración y protección debida a la citada, de acuerdo a lo establecido en la ley 575 del 2000 Art. 2º literal f y se dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso anterior de ésta providencia.

Reconócese personería al(la) abogado(a) MARÍA EUGENIA CIFUENTES TORRES para que actúe dentro del presente asunto en representación del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

| | |
|--|--|
|  | JUZGADO CUARTO DE FAMILIA BOGOTÁ, D. C. |
| Expediente al despacho hoy _____ | |
| La Secretaria _____ | |

| | |
|---|--|
|  | JUZGADO CUARTO DE FAMILIA BOGOTÁ, D. C. |
| AUTOCOMPROBATORIO SE NOTIFICÓ POR ESTADO | |
| 04 | DE HOY 25-ENE-2021 |
|  | |